

EXPTE.SA-00438-JP-2025

CARATULA: ESCUELA PRIMARIA 184 Y ORGANISMO SENAF (EN REP. V.R.D.) C/ M.R.D. S/ VIOLENCIA

San Antonio Oeste, de diciembre de 2025.-

Téngase presente lo informado por el Organismo Proteccional.-

Atento lo peticionado por la SeNAF en su informe del 17/11/2025, habiéndose expedido al respecto la Defensora de Menores e Incapaces en fecha 20/11/2025 y habiendo cumplimentado el Organismo lo requerido el 04/12/2025, corresponde que la suscripta se expida en torno a lo peticionado.-

Así las cosas, teniendo en cuenta lo que surge del informe de la SeNAF, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 y 150 inc. a del Código Procesal de Familia de Río Negro, con carácter preventivo y cautelar y según dice el Art. 25 del Código Procesal de Familia de Río Negro;

RESUELVO: 1) Continuar con las medidas que había dispuesto el Juzgado de Paz el día 18/08/2025 y ratificado esta Judicatura el 04/09/2025, por el plazo de 90, hasta el 23/03/2026, a saber:

a) ORDENAR a la señora R.A.M. que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra sus hijos menores de edad V.M.A. y V.E.N., en cualquiera de sus formas.-

b) HACER SABER a la progenitora que podrá vincularse con su hija V.M.A., respetando los lineamientos del Organismo Proteccional y coordinando con la Sra. P.M., quien se encuentra a cargo de la niña, en el marco de la medida proteccional implementada por la SeNAF.-

c) ORDENAR a la señora R.A.M. a concurrir a espacio terapéutico a fin de realizar tratamiento psicológico a los fines de trabajar en la problemática planteada y en la forma de vinculación con sus hijos menores de edad y el ejercicio de la violencia en ella, debiendo acreditar en autos el cumplimiento de, al menos, 10 sesiones, mediante la presentación de la constancia emitida por el profesional interviniente de la que deberá resultar que la terapia se relaciona con la cuestión de autos.-

d) La Sra. R.A.M. deberá cumplir con los requerimientos que le formule el organismo proteccional, SENAF, en su intervención, tanto en el vínculo familiar como otras observaciones o consideraciones que realice en relación a sus hijos, y deberá colaborar con el organismo a los fines de que desempeñe su tarea.-

e) Si las medidas ordenadas no se respetan, deberá hacer la denuncia correspondiente en cualquier Comisaría, Juzgado de Paz o informarle a su abogado (si lo tuviera), ya que no cumplir con las medidas implica realizar un delito que se llama desobediencia judicial, y desde el Juzgado se debe poner en conocimiento a la Fiscalía para que inicie la causa penal.-

f) Hágase saber a las partes que a los fines de un debido asesoramiento legal y asistencia en sus derechos, deberán presentarse con abogado particular de su confianza, o en su caso se designará un Defensor Público, Art. 139 párrafo 2do CPF.

g) Se hace saber que esta resolución será comunicada a UD. /s mediante un papel llamado cédula dónde queda notificado de manera legal de las medidas dispuestas. Esta notificación la hace el Juzgado por medio de sus Secretarías con habilitación de días y horas en forma personal, y se transcribe el Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

María Laura Dumpé

Jueza subrogante